REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

CAPITULO I.- DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR. DEFINICIÓN. COMPOSICIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1. - La Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández (UMH a partir de ahora) es el órgano específico de representación de todo el Personal Docente e Investigador funcionario, y su principal objeto es la defensa de los intereses sociolaborales del mismo dentro del ámbito competencial que el Estatuto de los Trabajadores, la L.O. de Libertad Sindical, la L.O.R. de la Administraciones Públicas, los Estatutos de la U.M.H. y el presente Reglamento le confieren.

Artículo 2. - El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento regulará el régimen interno de la Junta y sus relaciones académicas y administrativas con la Administración y los órganos de representación de la UMH.

Artículo 3. - La Junta de Personal Docente e Investigador de la UMH se compone por los miembros elegidos a tal efecto en las correspondientes elecciones sindicales o por quienes le sustituyan de acuerdo con el Art. 67 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. - La Junta de Personal Docente e Investigador de la UMH tiene por domicilio el de las sedes sindicales de la misma, sita en el edificio Torrepinet de Campus de Elche, pudiéndose celebrar reuniones y actividades propias en otros edificios de los distintos campus de la UMH, cuando así conviniera al carácter de las mismas, siempre que así conste en la convocatoria de las reuniones, ya sean tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPITULO II.- DE LOS FINES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 5. - Son fines de la Junta:

1. Defender y representar los intereses sociolaborales, económicos y administrativos del personal docente e investigador adscrito a la UMH.
2. Representar al personal docente e investigador en los órganos colegiados de la UMH según establezcan los Estatutos de la misma o los Reglamentos internos de éstos; así como en las Comisiones o Grupos de Trabajo en los que la Administración requiera representación sindical.
3. Informar, lo más ampliamente posible, de todas las actividades para conocimiento general de sus representados, determinando en cada momento el procedimiento más adecuado.

4. Fomentar las relaciones en el seno de la UMH, a fin de conseguir la unidad entre todos sus miembros y los colectivos que desarrollan su actividad laboral en ella, propiciando las actividades y reuniones que faciliten la comunicación y la toma de acuerdos colectivos, articulando en la medida de lo posible el consenso entre las diferentes agrupaciones sindicales representadas en la Junta de Personal Docente e Investigador.
5. Defender la universidad pública.

Artículo 6. - La Junta de Personal Docente e Investigador tendrá las siguientes competencias, derivadas de la legislación vigente y de cuantos pactos pudiera establecerse entre la Administración y los Sindicatos:

1. Recibir información, que le será facilitada, al menos semestralmente por el Rector u otras autoridades académicas, sobre la política de personal de la Universidad.
2. Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre las siguientes materias:
   a. Traslado total o parcial de las instalaciones.
   b. Planes de Formación del personal.
   c. Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
3. Tener representación y participación activa en la Mesa de Negociación del PDI de la UMH.
4. Ser informado de todas las sanciones impuestas por la Autoridad por faltas graves y muy graves.
5. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones o materias:
   a. Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
   b. Régimen de permisos, vacaciones y excedencias.
   c. Cantidad que percibe cada trabajador laboral por complemento o destino.
   d. Conocer, al menos semestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
   e. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, iniciando en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
   f. Vigilar y controlar las condiciones de Seguridad e Higiene formando parte de la Comité de Seguridad y Salud de la UMH.
   g. Garantizar la representación y participar de forma activa en las Comisiones de Anticipos y Préstamos, Adjudicación del Fondo de Ayuda Social, y la de Control del Plan de Pensiones.
   h. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración de la Universidad.

i. Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas sean necesarias para así procurar una mayor eficacia del servicio prestado a la comunidad universitaria.
j. Informar a sus representados y representadas en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo. Para ello podrá convocar reuniones o asambleas de tipo sectorial o general, y otras medidas reconocidas en la legislación sindical como instrumentos de defensa de las reivindicaciones de los trabajadores de la UMH.

Artículo 7. - Se reconoce conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/87 a la Junta de Personal Docente e Investigador, colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesado los procedimientos administrativos correspondientes y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 8. - Las garantías de todos y todas los y las representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador serán aquellas que se regulan en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, así como las que se puedan crear por pactos entre la Administración y los Sindicatos representados en la Junta de Personal Docente e Investigador.

CAPITULO III.- ÓRGANOS UNIPERSONALES Y ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª. - DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 9. - Son órganos unipersonales del Junta de Personal Docente e Investigador el Presidente y, en su caso, el Vicepresidente, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario. El mandato de los mismos será otorgado por la Junta en la forma que se determina en el presente Reglamento para el mismo período que el art. 67/3 del Estatuto de los Trabajadores establece. El Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso y si los hubiere, suplirán al Presidente y Secretario en ausencia de estos respectivamente.

Artículo 10. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario serán elegidos por el Pleno de la Junta, a propuesta de los sindicatos representados en el mismo, tras el acto de constitución de la misma a la finalización de las elecciones sindicales.

Artículo 11. - Para considerar válida la elección, ésta figurará en el Orden del Día de la sesión, y deberá contar con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta.

Artículo 12. - La elección se realizará ordinariamente en la sesión constituyente de cada Junta de Personal Docente e Investigador, y extraordinariamente cuando se produzca una vacante por cese o dimisión, conforme a, lo que en tal sentido, prevé el Art. 15 del presente Reglamento.

<u>Artículo 13</u>. - Son funciones del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente en ausencia de aquel:

1. Presidir las reuniones del pleno del Junta de Personal Docente e Investigador y moderar el desarrollo de las mismas.
2. Ostentar la representación del Junta de Personal Docente e Investigador en cuantos asuntos sea necesario, practicando las gestiones, trámites y diligencias que el pleno le encomiende.
3. Dar efectividad y cumplimiento a los acuerdos del Pleno y hacer que todos sus miembros respeten los mismos.
4. Participar en la coordinación de relaciones entre el Junta de Personal Docente e Investigador y los órganos de la UMH.
5. Revisar toda la documentación que entre y salga de la Junta y dar su visto bueno a todos los documentos que emanen del mismo.
6. Presentar a la Junta cuantas propuestas, informes e iniciativas considere oportunas.
7. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y dar su visto bueno a las Actas del Pleno de la Junta.
8. Disponer o proponer la asistencia ante la Junta de Personal Docente e Investigador de los invitados cuyo informe o participación en uno o más de los puntos del Orden del Día estime oportunos.

<u>Artículo 14</u>. - Son funciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario en ausencia de aquel:

1. Convocar las reuniones de la Junta de Personal Docente e Investigador por orden del o de la Presidente, dentro de los plazos previstos, acompañando al Orden del Día, y si procede, los informes, propuestas o documentos que hayan de ser tratados en la reunión.
2. Extender las Actas de las reuniones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, así como custodiar los libros de Actas correspondientes.
3. Remitir copia de las actas aprobadas a los portavoces de los grupos sindicales representados en el Junta, así como, en su caso, los proyectos de actas previas a su aprobación.
4. Dar fe de los acuerdos de la Junta de Personal Docente e Investigador y expedir certificaciones en los casos en que sean solicitados por los miembros de la misma, respecto a los extremos que figuren consignados en el libro de Actas.
5. Redactar y someter a la firma del Presidente la correspondencia que origine el propio funcionamiento de la Junta.
6. Custodiar los documentos, libros, sellos y demás efectos inventariados pertenecientes o depositados en la Junta de PDI.
7. Ordenar la documentación precisa para las reuniones del Pleno.
8. Sustituir al Presidente en su ausencia y al Vicepresidente, en su caso.

<u>Artículo 15</u>. - La revocación del Presidente o del Secretario deberá ser propuesta, al menos, por 1/3 de los miembros de la Junta, y para su aprobación necesitará obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la misma, convocado a este único fin. No podrá repetirse una

propuesta de revocación o moción de censura de un mismo órgano unipersonal hasta transcurridos 6 meses de la anterior.

SECCIÓN 2ª. - DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 16. - El Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador es el máximo órgano de la misma. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al semestre, y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o cuando lo soliciten al menos 1/3 de los miembros del Junta de Personal Docente e Investigador.

Artículo 17. - El Secretario, con el visto bueno del Presidente, convocará por escrito a todos los miembros de la Junta, con una antelación de cuatro días hábiles, comunicando la fecha, hora y lugar de la sesión, excepto si la urgencia lo requiere.

En la convocatoria deberá figurar el Orden del Día de los asuntos a tratar. Éste será elaborado por el Presidente y el Secretario, figurando en el mismo los temas propuestos por los miembros de la Junta, por sí mismos o a través de sus portavoces.

Artículo 18. - Para la válida celebración de un Pleno de la Junta es necesaria la presencia en primera convocatoria de, al menos, las 2/3 partes de sus componentes, y en segunda podrá celebrarse la reunión con la presencia de, al menos, 1/3 de los miembros del mismo, debiéndose encontrar entre ellos el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quienes ostenten su delegación.

Artículo 19. - La Junta de Personal Docente e Investigador de la UMH podrá formar Comisiones de Trabajo para tratar asuntos concretos. La composición, funciones y duración de su trabajo vendrá determinada por el Pleno. Los trabajos de las comisiones se remitirán al Pleno del Junta de Personal Docente e Investigador para su aprobación en su caso.

Artículo 20. - La Junta de Personal Docente e Investigador podrá establecer los cauces de coordinación e intercambio de información pertinentes, para el mejor cumplimiento de sus fines, con las Juntas correspondientes de otras Universidades de la Comunidad Valenciana y el Estado, así como con la Junta de Personal de Administración y Servicios y el Comité de Empresa de la U.M.H., para los asuntos de interés común de todo el personal de la misma.

CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

SECCIÓN 1ª. - DEL RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 21. –

1. El Presidente de la Junta fijará el Orden del Día de las sesiones del Pleno, auxiliado por el Secretario.
2. En el mismo figurarán aquellos puntos que sean propuestos por los miembros de la Junta o por sus portavoces, siempre que se presenten con un mínimo de 5 días de antelación.
3. En las sesiones extraordinarias sólo podrán debatirse las cuestiones que figuren en el Orden del Día de su convocatoria, en las ordinarias podrá ampliarse el Orden del Día en los supuestos previstos en el artículo 27 del presente Reglamento.
4. En las sesiones ordinarias figurarán necesariamente como primer punto la "lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior", y como último "Ruegos y Preguntas".
5. Cuando la urgencia lo aconseje se podrá proceder a la redacción, lectura y aprobación, parcial o total, del Acta de la sesión durante el término de la sesión.
6. En cualquier caso, la distribución previa del borrador del Acta obviará la lectura de la misma.
7. La aprobación del Acta se hará por mayoría simple de los miembros de la Junta asistentes a la sesión. Las objeciones, adiciones o supresiones a la misma se presentarán por escrito, y si afectan a acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por mayoría simple.

Artículo 22. - A partir de la convocatoria, los miembros de la Junta tendrán a su disposición, en la secretaría del mismo, la documentación que las Comisiones de Trabajo hayan elaborado o recopilado en relación con el Orden del Día.

Artículo 23. - Los miembros de la Junta se comprometen a no divulgar aquellos documentos que el Pleno o el Presidente, considere confidenciales hasta su aprobación por la Junta.

SECCIÓN 2ª. - DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 24. - Formas de votación y adopción de acuerdos:

1. Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente expuesto o debatido, se someterá a votación por el Pleno.
2. Las formas de votación en el mismo serán:
   a. Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
   b. Nominales, las que se verifican mediante lectura por el Secretario de la relación de los miembros de la Junta presentes, para que cada uno indique su postura afirmativa, negativa o de abstención.
   c. Secretas, las que se realizan mediante sufragio en papeleta cerrada.

El Presidente establecerá el tipo de votación según la índole del tema a acordar. Serán secretas, en todo caso, aquellas que afecten a personas determinadas, o así lo solicite algún miembro de la Junta.

3. Salvo los supuestos en que este Reglamento u otra norma de rango superior requiera una mayoría cualificada o especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en el Pleno o Comisión.
4. Las deliberaciones serán secretas, pudiendo cualquier miembro de la Junta de Personal Docente e Investigador incluir en Acta su opinión por escrito, así como la respuesta recibida a una pregunta suya sobre el punto del Orden del Día que se esté tratando.

Artículo 25. - En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta para la adopción de acuerdos relativos a:

1. La elección del Presidente, Secretario, Vicepresidente y Vicesecretario, así como para su revocación.
2. La incoación de expediente a miembros de la propia Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y normas de rango superior.

Para la aprobación del presente Reglamento y posterior modificación del mismo se requerirá la mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta.

Artículo 26. - Podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando la urgencia de los mismos sea apreciada por 4/5 de los miembros de la Junta. En todo caso no podrán afectar a las materias previstas en el artículo anterior.

Artículo 27. - La discrepancia substancial total o parcial en el dictamen de una Comisión de Trabajo a debatir en el Pleno, podrá manifestarse por cualquiera de sus miembros mediante la formulación de un voto particular que se adjuntará al dictamen.

CAPITULO V.- DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 28.

1. Son derechos de los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador:
   a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Junta, así como a las de las comisiones del mismo a que pertenecieren.
   b. Participar en los debates, emitir su voto en los asuntos que proceda y expresar con libertad sus opiniones acerca de las materias que afectan a su representación.
   c. Presentar a la Junta por escrito cuantas propuestas, informes e incidencias considere oportuno para el bien de sus representados y representadas.
   d. Hacer uso, si lo desea, de todos los derechos que le otorga el ser representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, en

orden a la liberación de las horas en la proporción y forma que se pacte con la Administración y acorde con el Estatuto de los Trabajadores.

e. Podrá, si así lo estima, hacer constar en el acta su voto particular sobre algún asunto de los tratados en las reuniones, manifestando éste por escrito.
f. Delegar el voto en cualquier otro miembro de la Junta de Personal Docente e Investigador cuando se esté ausente.

2. - Son deberes de los miembros de la Junta:
   a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Junta o de las ponencias o comisiones del mismo a las que haya sido adscrito.
   b. Cumplir como representante con todas las obligaciones dimanantes del presente Reglamento y la legislación vigente.
   c. Participar en las modificaciones del Reglamento.

Artículo 29. - De los ceses y sustituciones:

1. Sólo podrán ser revocados los miembros del Junta de Personal Docente e Investigador antes del término de su mandato por decisión del colegio electoral que les refrendó, y siempre que se proceda conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
2. La ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas del Pleno, por parte de cualquier miembro de la Junta de Personal Docente e Investigador será motivo de aplicación de amonestación.
3. El Presidente y el Secretario podrán ser sustituidos accidentalmente por el Vicepresidente y el Vicesecretario en ausencia de aquellos.

Artículo 30. - Los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador acomodarán su trabajo a las responsabilidades individuales y colegiadas que se deriven de su representación sindical, deduciendo para ello, las horas legalmente reconocidas a éste efecto, en la proporción correspondiente, conforme a lo establecido en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores y a los pactos internos con la Administración.

El Secretario de la Junta extenderá las acreditaciones certificativas correspondientes a los órganos académicos y administrativos afectados.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los términos Presidente/a, Secretario/a, Vicepresidente/a o Vicesecretario/a se aplican en función de la persona que ostente ese cargo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el presente período de gestión la Junta de Personal Docente e Investigador se compone de 13 miembros, pudiendo este número variar en sucesivos períodos electorales, conforme establece el art. 66 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no especificado en el presente Reglamento, la Junta de Personal Docente e Investigador se regirá por la Legislación vigente